

REGLAMENTO DE LA MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Medalla de la Universidad Autónoma de Madrid fue creada por Orden Ministerial de 2 de marzo de 1974, para premiar a aquellas personas e instituciones que de manera notable y extraordinaria hubieran destacado en el campo de la investigación científica o en el de la enseñanza, en el cultivo de las Letras y de las Artes, o que de algún modo hubieran prestado servicios destacados a la Universidad Autónoma de Madrid. Posteriormente, la Junta de Gobierno de la Universidad desarrolló el contenido de esta norma, en sus sesiones de 18 de septiembre de 1981 y 18 de septiembre de 1987.

Dada su finalidad, estas condecoraciones, de carácter civil y honorífico, han sido otorgadas desde su creación a personas e instituciones que por su actuación han destacado en los distintos campos de la educación superior y de la investigación. La necesidad de adecuar la normativa de la Orden de creación de estas condecoraciones al ordenamiento jurídico-administrativo vigente, así como los numerosos cambios sociales y políticos experimentados desde entonces, aconsejan la actualización de su regulación.

A tal fin, el presente Reglamento instituye la Medalla de la Universidad Autónoma de Madrid, destinada a significar y favorecer los valores de la función universitaria y a reconocer los méritos de quienes se han distinguido por su contribución singular a los mismos.

En su virtud, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid en su sesión de 12 de julio de 2012, dispongo:

Artículo 1. Objeto

1. La Medalla de la Universidad Autónoma de Madrid tiene por finalidad reconocer la labor de aquellas personas físicas o jurídicas que hayan prestado servicios extraordinarios a la Universidad Autónoma de Madrid, pertenezcan o no a la misma, así como la de quienes se hayan distinguido de forma relevante en los campos de la ciencia, la investigación, la tecnología, la docencia, el arte o la cultura. La Medalla se concederá a quienes hayan desempeñado el cargo de Rector electo de la Universidad Autónoma de Madrid, si no concurren las causas que determinan su revocación previstas en el artículo 8.

2. La Medalla de la Universidad Autónoma de Madrid podrá otorgarse a título póstumo.

3. La Medalla de la Universidad se sustituirá por la concesión de una Placa cuando se trate de un reconocimiento a personas jurídicas: instituciones, organismos, corporaciones, asociaciones, entidades o empresas, públicas o privadas, para enaltecer y reconocer los servicios por ellas prestados de manera ejemplar, contribuyendo y favoreciendo los valores propios de la función universitaria. Todas las referencias que se hagan en este Reglamento a la Medalla se entenderán referidas, en su caso, a la Placa.

Artículo 2. Procedimiento de concesión

1. La concesión de la Medalla de la Universidad Autónoma de Madrid se aprobará por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, a propuesta del Rector/a, del Presidente/a del Consejo Social o de una Junta de Centro.
2. La propuesta será presentada en el Registro General de la Universidad, dirigida al Secretario/a General y deberá ir acompañada de un informe en el que se acrediten las razones, méritos y circunstancias que concurren en la persona o entidad y que motiven la distinción.
3. La deliberación del Consejo de Gobierno para decidir sobre la propuesta de concesión de Medalla deberá concluirse con una votación secreta.
4. La concesión de la Medalla de la Universidad Autónoma de Madrid será acordada por mayoría de dos tercios de los miembros presentes del Consejo de Gobierno.

Artículo 3. Notificación

La concesión de la distinción será notificada a la persona o entidad galardonada mediante oficio de la Secretaría General.

Artículo 4. Imposición y Acreditación

1. La imposición de la Medalla será a cargo del Rector de la Universidad Autónoma de Madrid en el transcurso del año académico en que se haya acordado su concesión, en cualquiera de los actos solemnes que tengan lugar durante el curso, o en alguno organizado para tal efecto.
2. En el momento de la concesión, se hará entrega al galardonado/a de un diploma acreditativo firmado por el/la Rector/a y el/la Secretario/a General de la Universidad Autónoma de Madrid.

Artículo 5. Registro

Todas las concesiones realizadas quedarán inscritas en el Libro de Medallas de la Universidad Autónoma de Madrid custodiado por el/la Secretario/a General. En dicho Libro se dejará constancia de las incidencias relativas al expediente, tramitación, otorgamiento y demás datos que se estimen convenientes o necesarios.

Artículo 6. Carácter y uso de las distinciones

1. La Medalla tendrá carácter exclusivamente honorífico, sin que su otorgamiento pueda generar derecho económico alguno.
2. Los titulares de la Medalla tendrán derecho a portar la insignia correspondiente y a ostentar su condición de acuerdo con los usos y costumbres sociales y, en particular, en los actos académicos de esta Universidad. Si la persona que ostentare la Medalla formase parte de un cortejo académico, su uso se ajustará a las correspondientes normas protocolarias.

Artículo 7. Características y Diseño

1. La Medalla será de forma redonda, de cuatro centímetros de diámetro, con una anilla o eslabón en la parte superior. En el anverso figurará el escudo de la Universidad, con la leyenda: "Quid ultra faciam?" y en el reverso una orla de laurel, con espacio libre en el centro para la inscripción: "Universidad Autónoma de Madrid". El cordón o cinta será de color oro.
2. La Placa reproducirá la forma y el material de la Medalla de la Universidad Autónoma de Madrid.

Artículo 8. Revocación de la concesión

La concesión de la Medalla podrá ser revocada por el Consejo de Gobierno, en votación secreta y con la misma mayoría exigida para su concesión, cuando el galardonado haya tenido un

comportamiento desleal con la Universidad Autónoma de Madrid, o haya causado un perjuicio a sus intereses. De este hecho se dejará constancia en el Libro de Medallas de la Universidad.

Disposición Adicional:

Corresponde a la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Madrid garantizar la correcta aplicación del presente Reglamento, y resolver las dudas que el mismo pudiera plantear.

Disposición Derogatoria:

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

Disposición final:

Una vez aprobado en Consejo de Gobierno, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.